

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de trámite No. **003**

Villavicencio, 22 ENE 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JESÚS EMILIO MORENO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00533-00  
ASUNTO: REQUIERE APODERADO

Revisado el expediente, se observa que en memorial radicado el 25 de octubre de 2019<sup>1</sup>, el apoderado de la parte actora autorizó a Julieth Katherine Tejero Riaño, en calidad de dependiente judicial, para que solicitara el desarchivo del proceso y retirara la demanda y sus anexos, allegando copia del recibo de pago del arancel judicial<sup>2</sup> para el respectivo trámite.

Pues bien, para el Despacho no es clara la intención del referido memorial, puesto que para la etapa procesal en que se encuentra el expediente (i) no es posible su desarchivo, toda vez que se trata de un proceso activo; y (ii) tampoco es viable el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que el artículo 92 del C.G.P. señala que la demanda puede retirarse “*mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados*”, supuesto que no se presenta en el *sub lite*, pues aquel fue notificado el 28 de junio de 2019<sup>3</sup>.

Así las cosas, se requerirá al apoderado del demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, indique de manera clara y específica la intención del memorial obrante a folio 179, a fin de dar el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada

<sup>1</sup> Folio 179.

<sup>2</sup> Folio 180.

<sup>3</sup> Folio 156 reverso.